

Expediente: 4414/26

Carátula: BRAVO MOYANO CRISTIAN MIGUEL C/ INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 20/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27374988005 - BRAVO MOYANO, Cristian Miguel-ACTOR/A

90000000000 - Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI°

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4414/26



H102316242171

### JUICIO: BRAVO MOYANO CRISTIAN MIGUEL c/ INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) s/ AMPARO.-

San Miguel de Tucumán, junio de 2026. Proveyendo el escrito DEMANDA - PRESENTADO POR: MORALES SORIA, PAULA - EN: 17/06/2026 14:49 .

1) Luego de una lectura minuciosa del libelo de inicio aprecio la existencia de un yerro jurídico insalvable que es el ausencia de una representación adecuada. En efecto, la mera alegación de urgencia no es hábil para suplir ni modificar las normas procesales relativas a la representación en juicio (v. Arts. 2, 5 y cctes del CPCCT).

2) A mayor abundamiento, destaco que el informe médico de la Dra. Solórzano data del "23/04/202" (es decir, que el año se encuentra recortado). Aun en la hipótesis de que el informe fuera del corriente año, remarco que fue emitido hace casi dos meses; de allí que la urgencia fue conocida con una antelación más que razonable.

A más de lo expuesto, remarco que no existe ningún informe que dé cuenta de que el Sr. Carlos Humberto Bravo se encuentre imposibilitado de firmar el libelo de inicio desde el lugar en donde se encuentre. Ni siquiera se ha acompañado un acta de nacimiento para cotejar el vínculo filial que se alega.

3) En virtud de lo expuesto, y dada la urgencia alegada, **INTIMO** al presentante a que en el plazo máximo de 24 horas acompañe: a) El libelo de inicio debidamente firmado por el Sr. Bravo Carlos Humberto; b) Poder especial otorgado al efecto por Bravo Carlos Humberto; o c) Constancia **médica fehaciente** que evidencie que Bravo Carlos Humberto se encuentra imposibilitado de suscribir el libelo de inicio.

4) Se reitera al interesado que la mera alegación de urgencia no puede ser utilizada para violar las elementales normas procesales de representación en juicio y que la solución contraria habilitaría a que cualquier sujeto se arrogue la condición de "familiar" y peticione mediante amparo coberturas

urgentes, lo que constituye a todas luces una solución ilegítima.

5) Sin embargo, y a fin de brindar una tutela judicial efectiva (Cf. Art. I del Título Preliminar del CPCCT), ante la posible existencia de una situación de urgencia -que debe ser acreditada de modo serio y contundente- se informa al interesado que este Tribunal trabajará en el presente caso con **HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES** entre los días 19/06/2026 y 21/06/2026.

A través de tal disposición se permite al interesado cumplir con la manda judicial en 24 hora corridas. 4414/26. FDO. DR R. AGUSTIN. VIDAL - JUEZ.-

**Actuación firmada en fecha 19/06/2026**

Certificado digital:  
CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.